



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34, fracción I, y 44 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Administración, en la búsqueda constante de mejores condiciones de vida para la población en general, y de garantizar el estado de derecho que a estos corresponden, ha generado condiciones de gobernanza y gobernabilidad que permitan lograr el pleno respeto de los derechos humanos de las personas, en especial de las niñas, niños y adolescentes, fundando el actuar de la administración pública en el marco legal con transparencia y corresponsabilidad.

El marco jurídico de México está conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aprobados y ratificados por el país y las leyes federales y locales. México ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que el Estado se ha visto en la necesidad de ir adecuando su sistema jurídico local a los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones y a realizar reformas legislativas al marco jurídico constitucional y en los niveles federal y local.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las decisiones y actuaciones del Estado, velarán y cumplirán con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así como también, para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

En ese sentido, se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.



Cabe señalar que en el artículo 140 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, con fecha 17 de Junio de 2015, se expidió la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En ese sentido, el artículo 162 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, contempla que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el ámbito de su respectiva competencia, deberá establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En ese orden de ideas el Honorable Congreso del Estado, aprobó con fecha 17 de agosto del 2016, a través del Decreto 259 diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas, entre las cuales se estableció que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con la Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por todo lo anterior, en la presente reforma a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se destaca el establecer la competencia y atribuciones de la Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la estructuración del citado órgano especializado dentro del organismo estatal protector de los derechos humanos, para generar acciones en el fortalecimiento del pleno ejercicio al respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Único.- Se reforma el inciso b) de la fracción XVII del artículo 18, el artículo 20, el párrafo tercero del artículo 26 y el párrafo segundo del artículo 68, todos ellos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 18.- La Comisión Estatal...



I. a la XVI...

XVII. Realizar visitas ...

a) ...

b) Los orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos, para verificar la observancia y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, contenidos en las leyes generales, locales, en los instrumentos internacionales sobre los derechos de la infancia que hayan sido ratificados por México o de los que forme parte, así como los derechos de la educación y la salud que establece la Constitución.

c) al d)...

XVIII. a la XXII...

Artículo 20.- La Comisión Estatal contará con las siguientes Visitadurías:

I. Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de la Mujer.

II. Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos Indígenas.

III. Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Migrantes.

IV. Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las Visitadurías, tendrán como función el seguimiento de los expedientes de quejas que se radiquen en la Comisión Estatal hasta su total conclusión, así como la de proponer para aprobación del Consejo Consultivo, estudios, iniciativas de ley, investigaciones, proyectos específicos y fomento de políticas públicas en materia de derechos humanos, con acciones que prioricen la igualdad de oportunidades y equidad de género; el respeto sin discriminación a los derechos humanos y libertades fundamentales de mujeres y hombres, el respeto de los indígenas, de grupos vulnerables, de migrantes y la sociedad en general, así como el respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 26.- El Presidente....

El Presidente podrá...

Durante las ausencias temporales del Presidente, sus funciones y representación legal serán ejercidas por la o el Visitador General Especializado en Atención de Asuntos de Migrantes, por



lo que, en ausencia de éste, podrán realizar dichas atribuciones de manera indistinta, la o el Visitador General Especializado en Atención de Asuntos de la Mujer, la o el Visitador General Especializado en Atención de Asuntos Indígenas, y por la o el Visitador General Especializado en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes, según lo instruido por el Presidente.

Se entenderá...

El Presidente será...

Artículo 68.- La Comisión Estatal ...

En los casos en que las pruebas sean solicitadas, los Visitadores, podrán determinar discrecionalmente si se accede a la solicitud respectiva, observando los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberá someter a consideración de los Consejeros del Consejo Consultivo para su aprobación, las adecuaciones que correspondan al reglamento interior y demás normatividad aplicable, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de Agosto del 2016.

Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado

Juan Carlos Gómez Aranda
Secretario General de Gobierno

Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador

Las presentes firmas forman parte de la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

“2016, Año de Don Ángel Albino Corzo”.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 25 DE 2016.

DIP. ROSARIO GUADALUPE PÉREZ ESPINOSA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Honorable Congreso del Estado, la Mesa Directiva de este Poder Legislativo en Sesión Ordinaria del día de hoy, turnó a la Comisión de Derechos Humanos, que Usted dignamente preside, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Cabe hacer mención del asunto en referencia y que para su trámite Legislativo correspondiente deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo.

A T E N T A M E N T E
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


C. FABIOLA RICCI DIESTEL.
DIPUTADA SECRETARIA.

C.C.P. ARCHIVO.

